



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00150-00.

En vista de que la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ESTEBAN OCAMPO RODRÍGUEZ, se ajusta a los presupuestos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 468 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra ESTEBAN OCAMPO RODRÍGUEZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con el título valor, respaldado con garantía real, objeto de cobro judicial:

1.- Por el saldo insoluto de la obligación, equivalente a 154.185,8609 UVR, que a 10 de febrero de 2020, asciende a \$41.851.392,00, sin incluir las cuotas en mora.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1º, convenidos a la tasa del 16.05 % E.A., desde la presentación de la demanda, es decir 10 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



2.- Por el capital de la cuota vencida y no pagada de 10 de octubre de 2019, por valor de 1.014,38 UVR, equivalente a \$273.356,27.

2.1.- Por los réditos remuneratorios por valor de 1.092,53 UVR, equivalente a \$183.944,17, liquidados a la tasa pactada en el pagaré al 10.70% E.A.

2.2.- Por los intereses de mora sobre el monto indicado en el ord. 2°, a la tasa del 16.05% E.A., desde el 11 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

3.- Por el capital de la cuota vencida y no pagada de 10 de noviembre de 2019, por valor de 1.014,38 UVR, equivalente a \$273.924,62.

3.1.- Por los réditos remuneratorios por valor de 1.085,57 UVR, equivalente a \$184.423,15 liquidados a la tasa pactada en el pagaré al 10.70% E.A.

3.2.- Por los intereses de mora sobre el monto indicado en el ord. 3°, a la tasa del 16.05% E.A., desde el 11 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

4.- Por el capital de la cuota vencida y no pagada de 10 de diciembre de 2019, por valor de 1.014,38 UVR, equivalente a \$274.391,44.

4.1.- Por los réditos remuneratorios por valor de 1.078,61 UVR, equivalente a \$184.819,16 liquidados a la tasa pactada en el pagaré al 10.70% E.A.

4.2.- Por los intereses de mora sobre el monto indicado en el ord. 4°, a la tasa del 16.05% E.A., desde el 11 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, sin exceder el máximo legal permitido.



5.- Por el capital de la cuota vencida y no pagada de 10 de enero de 2020, por valor de 1.014,38 UVR, equivalente a \$274.694,74.

5.1.- Por los réditos remuneratorios por valor de 1.071,65 UVR, equivalente a \$218,337,21 liquidados a la tasa pactada en el pagaré al 10.70% E.A.

5.2.- Por los intereses de mora sobre el monto indicado en el ord. 5°, a la tasa del 16.05% E.A., desde el 11 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

6.- Por el capital de la cuota vencida y no pagada de 10 de febrero de 2020, por valor de 1.014,38 UVR, equivalentes a \$275.338,06.

6.1.- Por los réditos remuneratorios por valor de 1.064,69 UVR, equivalente a \$218.388,64, liquidados a la tasa pactada en el pagaré al 10.70% E.A.

6.2.- Por los intereses de mora sobre el monto indicado en el ord. 6°, a la tasa del 16.05 % E.A., desde el 11 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago, sin exceder el máximo legal permitido.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la oportunidad del caso, **NOTIFICAR** personalmente a la parte rogada la presente providencia, conforme a las preceptivas que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del título valor solo podrán



discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

SEXTO: Según lo establecido en el art. 599 del C.G.P., y como la medida cautelar solicitada es procedente, **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro dentro de la presente acción con **garantía real** frente al bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212606 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA; haber que cuenta con la siguiente dirección: “CALLE 47, AVENIDA DE OCCIDENTE # 39-71, CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL BOSQUE-VIS, APARTAMENTO M-403, TORRE M”, de esta ciudad, y cuyo propietario es el aquí demandado.

Para hacer efectiva la medida, se **ORDENA** oficiar a la aludida Autoridad, para que a costa de la parte interesada, la inscriba y remita la anotación correspondiente. En el pertinente soporte, indicar el número de cédula del dueño del predio y los demás datos que se necesiten.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad financiera ejecutante para que realice las diligencias orientadas a consumir el gravamen, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de que se declare el desistimiento tácito contemplado por el num. 1º del art. 317 del C.G.P.

En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.



OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del ente postulante a la abogada MAYRA ALEJANDRA OSORIO PÉREZ, identificada con la C.C. N° 1.094.948.151 y portadora de la T.P. N° 283.995 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con p
527/99 y el decreto reglam

Código de verificación: **396fe3b6f3ea8bea0dd3974bb93**
Documento generado en 01/07

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3- 07 - 2020

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
SECRETARIA

Ley